

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9836 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124736

Señores

Sumitomo Chemical Company, Limited

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 28 de noviembre de 2025, la sociedad Sumitomo Chemical Company, Limited presentó solicitud de registro de la marca (Nominativa) SUMITOMO, para distinguir productos comprendidos en la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 9 de diciembre de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidenciaron inconsistencias respecto a los productos reivindicados en la clase 1 internacional.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que se sirviera ajustar la descripción de productos puesto que hay un producto que no corresponde a la clase 1.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

¹1: Productos químicos para uso industrial; productos químicos para la agricultura; productos para mejorar los suelos; aditivos a base de hongos micorrízicos utilizados para promover el crecimiento de las raíces y el rendimiento de plantas, plántulas y semillas; abonos para el suelo; bioestimulante para el crecimiento de las plantas; nutrientes para plantas; nutrientes para el crecimiento de las plantas; tratamientos para semillas; bioestimulantes para el tratamiento de semillas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; bioestimulantes en cuanto hormonas para plantas; bioestimulantes en cuanto preparaciones para la nutrición de plantas; bioestimulantes en cuanto estimulantes para el crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para la fabricación de insecticidas; preparaciones químicas para la fabricación de fungicidas; preparaciones químicas para la fabricación de herbicidas.

Oficio N° 9836 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124736

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 9 de diciembre de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que ajuste la reivindicación de productos.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- Al respecto, se aprecia que “*tratamientos para semillas*” no corresponde a la clase 1 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 40 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 9836 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124736

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora